

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis íd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

SECCION AGRONÓMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 31 de Mayo último, publica la siguiente Ley:

«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para concertar con los fabricantes de harinas, individualmente o por medio de las Asociaciones legalmente constituidas, la colocación del trigo comprado y retenido en cumplimiento de la Ley de 9 de Junio de 1935, y su sustitución por cantidad equivalente, de no inferior calidad y rendimiento, procedente de nuevas compras que realicen los fabricantes en el mercado con posterioridad a la vigencia del compromiso y dentro del plazo que se señale.»

Los fabricantes quedarán obligados a conservar este trigo en depósito a sus expensas y siendo también de su cargo el seguro contra los riesgos corrientemente asegurables hasta el 31 de Agosto de 1937, con absoluta independencia y sin disminuir la provisión exigida por otras disposiciones vigentes. El Estado solamente pagará en concepto de anticipo los gastos de transporte del trigo retenido desde su actual depósito a la estación de destino, con cargo a lo recaudado por el canon de una peseta por cada quintal métrico de trigo que se imponía sobre las ventas realizadas hasta la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2.º En la adquisición del trigo por las entidades harineras se dará preferencia a los pequeños productores. A tal efecto, durante veinte días y previa la oportuna publicidad, se limitará por las entidades harineras la adquisición del trigo, a precio en plaza, a las partidas no superiores a 3.000 kilos. De estas compras se llevará contabilidad en un libro especial, bajo la inspección de las Secciones Agronómicas y de las organizaciones de agricultores legalmente constituidas.

Toda infracción de este precepto o mixtificación encaminada a efectuar transacciones por volumen superior al señalado, será sancionada gubernativa-

mente con multas del duplo al quintuplo del valor del cereal.

Terminado dicho plazo de veinte días y adquiridas todas las pequeñas partidas ofrecidas en debidas condiciones, quedarán en libertad las entidades harineras para adquirir el remanente del cupo que les haya sido asignado como tengan por conveniente.

Artículo 3.º Se faculta al Gobierno para prorrogar hasta el 1.º de Julio de 1937 la fecha del vencimiento del crédito otorgado por el Banco de España en uso de la autorización a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, como máximo, en las condiciones concertadas actualmente.

Artículo 4.º Queda suprimido el canon de una peseta por quintal métrico a que se refiere el artículo 3.º de la antes mencionada Ley de 9 de Junio de 1935.

Artículo 5.º El Ministerio de Agricultura acordará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a 30 de Mayo de 1936.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz-Funes García».

La que para darla la publicidad que en la misma se ordena, se inserta en este periódico oficial, rogando a las Autoridades locales que por los medios de costumbre la pongan en conocimiento de sus vecinos respectivos, coadyuvando como en ella se interesa a su fiel cumplimiento.

Guadalajara, 6 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, Federico Fernández Kuntz.

Comité provincial Regulador del Mercado Triguero

CIRCULARES

En contestación a consulta formulada por este Comité al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, por conducto del Ilmo Sr. Subsecretario, comunica a esta Presidencia, con fecha 25 de Mayo último, la siguiente Orden:

«En contestación a su oficio de 22 del actual le manifiesto: Que los gastos de transporte de las harinas desde la fábrica a las panaderías son de cuenta del Estado, tratándose de trigos defectuosos. Si las harinas proceden de trigos inmovilizados, dichos gastos de transporte los pagará el fabricante, pero teniéndolo en cuenta para el precio de la harina.

El pago de las harinas adjudicadas a los panaderos se hará efectivo en el momento de su entrega.

Los industriales panaderos que exclusivamente admiten el cambio del trigo por pan están exentos de la obligación de recibir harinas procedentes de trigos molturados del Estado.

Si el importe de las harinas que deban recibir no las hicieran efectivas en el plazo fijado por ese Comité, se percibirán por la vía de apremio, empleando su importe en el pago de los trigos.

Caso que considerase necesario la aplicación de alguna de las medidas extraordinarias que el Gobierno puede adoptar por la aplicación de los Decretos de 6 de Marzo y 29 de Mayo de 1930, hechos Ley por la de 26 de Septiembre de 1931, eleve V. S. la propuesta correspondiente, así como la de multas cuya cuantía exceda de 1.000 pesetas».

En cumplimiento de la cual este Comité en su sesión del día 5 del corriente, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador, tomó el acuerdo de señalar hasta el 25 del actual el plazo que con la misma se interesa para que los panaderos puedan recibir y hacer efectivas a los fabricantes la harina que les corresponda, debiendo éstos en igual fecha dar cuenta al Comité de aquellos que no se hayan hecho cargo de la misma para aplicarles las sanciones que procedan, fijando igualmente el 5 de Julio inmediato para que dichos fabricantes rindan al Comité la liquidación de sus recaudaciones por tal concepto.

Guadalajara 6 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe Presidente, Federico Fernández Kuntz.

1903

La «Gaceta de Madrid» de 25 de Mayo último, publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Por infracción de las diversas y confusas disposiciones que para regular la contratación y circulación del trigo, sus harinas y el pan venían rigiendo hasta la publicación del Decreto de 8 de Abril se han impuesto numerosas sanciones, algunas de extremado rigor, pero en pocos casos de verdadera ejemplaridad, pues la realidad era que el régimen de tasas e intervención se burlaba en otros muchos, sin que se procediera con igual energía a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Semejante desigualdad de trato inclina ahora a este Ministerio a la benevolencia para resolver todos los casos pendientes de infracciones a la legislación de abastos anteriores al Decreto de 8 de Abril pasado, y por ello ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se declaran condonadas todas las sanciones y multas y levantados los decomisos impuestos, bien por los Gobernadores civiles o por los Presidentes de las Juntas o Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero, por aplicación de los Decretos de 29 de Mayo de 1930, 25 de Noviembre de 1934, 2 de Julio y 16 de Octubre de 1935, que no hayan sido hechas efectivas a la publicación del Decreto de 8 de Abril de 1936.

2.º Los expedientes por infracciones y los recursos contra sanciones impuestas actualmente en tramitación se archivarán definitivamente.

3.º Las Autoridades o funcionarios a quienes compete cuidar de que se hagan efectivas con toda eficacia y ejemplaridad las sanciones que se impongan en lo sucesi-

vo por estricta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de abastos.

Madrid, 21 de Mayo de 1936.—Ruiz Funes».

En vista de lo cual, todos aquellos Ayuntamientos, entidades o particulares que posean trigo procedente de decomisos en calidad de depósito procederán a hacer entrega del mismo a sus respectivos dueños mediante el recibo correspondiente.

Guadalajara 6 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe Presidente, Federico Fernández Kuntz.

1904

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara

Apertura de un colegio privado de primera enseñanza en la ciudad de Sigüenza, bajo la denominación de «Cardenal Mendoza»

Copia de los documentos que forman el expediente para la autorización por la Universidad Central de su funcionamiento:

Don Carlos Godino Belmonte, domiciliado accidentalmente en esta Ciudad, calle Mayor, núm. 7, con cédula personal que exhibe, acude atentamente a V. I. exponiéndole y solicitando lo siguiente:

Que nombrado por la Sociedad Anónima de Enseñanza Libre (Sadel), Director técnico del Colegio del «Cardenal Mendoza», que dicha Sociedad ha fundado, desea cumplir las formalidades reglamentarias para que se autorice dicho Colegio privado de primera enseñanza, a cuyo fin se acompaña la documentación que se indica en la relación adjunta; y

Suplica a V. I. se digne autorizar el funcionamiento de dicho Colegio, con arreglo a las disposiciones antes aludidas.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V. I.

Sigüenza, 16 de Mayo de 1936.—Carlos Godino. Compulsada y conforme.

Guadalajara, 30 de Mayo de 1936.—El Oficial, Adela Cañada.—V.º B.º El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

Ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central.

El infrascrito Cura Ecónomo de la Parroquia del Salvador y Santo Domingo de Silos de Córdoba, don José Torres Molina.—Certifico: Que al folio 29 vuelto del libro 6.º de bautismos de este archivo de mi cargo, se halla la siguiente Partida.—En la ciudad de Córdoba, capital de su provincia y obispado, en dieciséis día del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro; yo, don Antonio Charquero y Román, Presbítero, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Misionero Apostólico, Examinador Sínodal de esta Diócesis y de otros varios Obispos, Cura propio y Rector de la Real Iglesia parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos de la misma, bauticé en ella solemnemente a un niño que nació el día once de los mismos mes y año de la fecha, a las cinco de su mañana, en la calle de Letrados, casa número veintidós, hijo legítimo del señor don Sebastián Godino de la Cruz, bautizado en la parroquia de la villa de Cuevas de Velasco, cuarenta y cinco años hace; Jefe honorario de Administración civil, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero y Secretario del Gobierno civil de la

provincia de Sevilla; y de la señora doña María de los Dolores Belmonte y Vilches, bautizada en esta Ciudad en la Parroquia de San Juan y de Todos los Santos, veintitrés años hace, casados en la Parroquia de San Mateo de la villa de Cáceres, provincia del mismo nombre, hace unos tres años, y a los veinte días fueron velados en la Parroquia de Santa María la Real de la Almudena de la villa y corte de Madrid; siendo sus abuelos paternos el señor don Leoncio Godino, difunto, natural de la villa de Móstoles, de la provincia de Madrid; y la señora doña Francisca de la Cruz, difunta, natural de la villa de Argota, de la referida villa de Madrid; y maternos el señor don José Belmonte, difunto, y la señora doña Carlota Vilches, natural él que fué el primero, de la ciudad de Cartagena, provincia de Murcia y la segunda lo es de la ciudad de Cádiz. Se le puso por nombre Carlos, Manuel, José, Francisco de Sales, María del Pilar y de los Dolores, Sebastián, Francisco de Paula, Federico, Ramón, Cayetano, Prudencio, Tadeo, León y Rafael, fué su madrina la señora doña Carolina Belmonte y Vilches, su tía carnal, esposa del señor don Manuel Maestre y Cardona y en su nombre lo tuvo su ya nominada señora abuela materna, hice advertencia del parentesco espiritual contraído y obligaciones consiguientes, y testigos lo fueron los señores don Justo Hernández de Tejada y don Rafael de Rivera, de estado casado y de esta vecindad. Y para que conste extendí y autoricé la presente Partida en este libro de bautismos corriente de la Parroquia, que firmo, fecha ut retro.—Antonio Charquero y Román.—Rubricado.—La anterior Partida es copia fiel de su original a que me refiero y deberá ser reintegrada. Córdoba, dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado José Torres Molina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Parroquia del Salvador y Santo Domingo de Silos, Córdoba.—Córdoba dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º—El Provisor y Vicario General, Dr. Rafael García.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Provisorato y Vicaría General, Córdoba.—Es copia.—Carlos Godino. Compulsada y conforme.

Guadalajara 30 de Mayo de 1936.—El Oficial, Adela Cañada.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

Registro Central de Penados y Rebeldes.—Urgencia.—Millar 2358.—Número 0051.—Hay una póliza de séptima clase, pesetas tres, inutilizada por un sello en tinta del Ministerio de Justicia, que dice: Salida 18 May 1936.—Don Pedro Defez y Sáiz, Jefe del Negociado del Registro Central de Penados y Rebeldes, Certifico: Que consultadas las notas que obran en este Registro, no aparece ninguna que haga referencia a Carlos Godino Belmonte, de 72 años de edad, hijo de Sebastián y de Dolores.—Esta certificación está solicitada para posesión de destino y sólo es utilizable con este objeto, caducando su validez a los tres meses de su fecha. (R.R. OO. de 1 de Abril de 1896, regla 3.ª, y 9 de Enero de 1914).—Y para que conste, expido la presente en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Hay una rúbrica.—Va sin raspadura ni enmienda.—V.º B.º—P., El Jefe de la Sección.—Hay una firma ininteligible.—Nota. Todas las certificaciones de antecedentes penales llevan la marca: Dirección General de Prisiones.—Es copia.—El Director.

Compulsada y conforme.
Guadalajara 30 de Mayo de 1936.—El Oficial, Adela Cañada.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

COLEGIO SADEL DEL CARDENAL MENDOZA SIGUENZA

Cuadro de las disciplinas que han de cursarse en este Colegio, como de Primera enseñanza.

Párvulos:

Primera enseñanza en sus diferentes grados.

Preparatorio para el ingreso en el Bachillerato.

Iniciación en el idioma francés. Dibujo. Trabajos manuales. Labores.

Educación física.

Libros de texto:

Curso cíclico de Primera enseñanza, por M. Porcel y Riera.—El Director, Carlos Godino.

Compulsada y conforme.

Guadalajara 30 de Mayo de 1936.—El Oficial, A. Cañada —V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

Hay un sello municipal de dos pesetas inutilizado por un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Sigüenza.—Don Gerardo Sánchez Esteban, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), Certifico: Que según los dictámenes que obran en las oficinas de este Ayuntamiento y a los cuales me remito en caso necesario, el edificio sito en la calle del Seminario, de esta ciudad, en el cual se estableció un colegio de primera enseñanza, reúne las necesarias condiciones de salubridad e higiene necesarias para su funcionamiento como asimismo las mejores condiciones de seguridad para el mismo fin. Igualmente certifico: Que el funcionamiento del referido colegio no se opone a las Ordenanzas municipales, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la R. O. de 15 de Julio de 1901.—Y para que conste a petición de don Carlos Godino, libro el presente certificado en Sigüenza a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde Presidente, Gerardo Sánchez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional Sigüenza.—Es copia.—Carlos Godino.

Compulsada y conforme.

Guadalajara 30 de Mayo de 1936.—El Oficial, Adela Cañada.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

Don Carlos Fernández Congosto, Subdelegado de Medicina del Distrito de Sigüenza.

Certifico: Que a petición de don Carlos Godino Belmonte, domiciliado en esta ciudad, me he personado en el día de la fecha en el edificio situado en la calle del Seminario, entre las casas número 14 y 16, donde se proyecta la apertura de un colegio de párvulos y primera enseñanza, al objeto de practicar el reconocimiento que para tal caso señalan las disposiciones vigentes, habiendo recogido como elementos fundamentales para la calificación higiénica de dicho local los siguientes datos:

1.º *Condiciones generales del edificio.*—Es el conocido con el nombre de Seminario de San Bartolomé, edificado en terreno seco y permeable, no teniendo en sus inmediaciones estancamientos de agua que puedan constituir foco palúdico, ni ninguna otra clase de infección.

La puerta de entrada está orientada al Sur y la iluminación natural por el exterior corresponde a las fachadas S., O. y N., recibéndola interiormente por las cuatro fachadas del amplio patio cuadrado, central por los 20 balcones que hay en cada piso correspondientes a las galerías que dan acceso a las habitaciones.

2.º *Condiciones de las salas de clase.*—Forman dos rectángulos situados en el piso segundo de los dos superiores del edificio. Su capacidad es de 75 m² con 46 m³, siendo capaces ambos locales para unos 40 niños, pudiendo aumentar el número de los alumnos considerablemente por existir espaciosos locales sin que se piensen utilizar por ahora.

Tiene instalación eléctrica con los tubos reglamentarios y calefacción central, siendo los suelos de baldosín.

3.º *Dependencias complementarias.*—Los retretes están en el mismo piso, repartidos en habitaciones distintas y separadas, con ventilación, suelos impermeables y aparatos de descarga sistema W. C. A su inmediación hay instalados lavabos modernos con grifos de agua corriente, caliente y fría.

En el edificio existen tres espaciosos patios para recreo de los alumnos.

4.º *Mobiliario escolar.*—Los asientos y pupitres son de los modelos exigidos por la higiene escolar, existiendo, además, los encerados, mapas y demás material escolar corriente.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto puede calificarse el referido local como de buenas condiciones higiénicas.

Y para que conste y pueda acreditarse en el expediente de apertura de dicho Centro de enseñanza a petición de don Carlos Godino Belmonte, expido la presente que firmo y sello en Sigüenza a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Es copia.—Carlos Godino.

Compulsada y conforme.

Guadalajara 30 de Mayo de 1936.—El Oficial, A. Cañada. —V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

Cuadro de Profesores y Títulos de los mismos:

Don Juan Antonio Pulido Guzmán, Título de Maestro de Primera enseñanza.

Don Quintín García y García, Título de Maestro de Primera enseñanza.

Señorita María Luisa Montero Igartuburu, Título, Certificat d'études Francaises a l'usage des Etudiants étrangers. (Université de Bordeaux). — El Director, Carlos Godino.—Compulsada y conforme.—Guadalajara 30 mayo 1936. — El Oficial, Adela Cañada. — V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

Copia del certificado de haber hecho el depósito para el Título de Quintín García García, en la Normal del Magisterio de Madrid.

Escuela Normal del Magisterio de Madrid, número 1, (Zurbano, 19).—Don Quintín García y García ha satisfecho en la Secretaría de esta Escuela, en el día de la fecha, los derechos correspondientes para la expedición a su favor del Título de Maestro de Primera enseñanza.—Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Secretario, Juan Mirat. — Rubricado.— Hay un sello que dice: Escuela Normal de Maestros de Madrid. Es copia.—El interesado, Quintín García.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

Ayuntamiento de Sigüenza.—Diligencia. — A petición del interesado he cotejado esta copia con su original al que me remito en caso necesario y ambos se hallan conformes.—Doy fe.—Sigüenza 19 de mayo de 1936.—El Secretario-Letrado, J. Fernández Sánchez.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

El Presidente de la República Española, y en su nombre, El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, Don Juan Antonio Pulido Guzmán, natural de Huelma, provincia de Jaén, de edad de 21 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Granada, expido el presente Título de Maestro de Primera enseñanza, que autoriza al interesado para ejercer, con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes, la profesión de Maestro. Dado en Madrid a 26 de Diciembre de 1933.—El interesado, Juan Antonio Pulido Guzmán.—Por el señor Ministro: El Director general de Primera enseñanza, Francisco Agustín.—El Jefe de la Sección, ininteligible. — Registro especial de la Sección de Títulos, folio 165, número 6906. Al respaldo: Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.—Queda registrado el presente Título al folio 33 bajo el número 1284 del libro segundo de los de su clase —Granada 12 de Julio de 1934.—El Secretario, J. Arenas Arévalo. — Tiene un sello en tinta que dice: Escuela Nacional del Magisterio Primario. Granada. Es copia.—El interesado, Juan Antonio Pulido Guzmán.

Ayuntamiento de Sigüenza. — Diligencia. A petición del interesado he cotejado esta copia con su original al que me remito en caso necesario y ambos se hallan conformes.—Doy fe. Sigüenza 19 de mayo de 1936.—El Secretario-Letrado, J. Fernández Sánchez.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

République Française Université de Bordeaux. — Certificat d'Etudes Francaises à l'usage des Etudiants étrangers—Nous, Membres du Jury d'examen pour le Certificat d'études francaises à l'usage des étudiants étrangers, institué près la Faculté des Lettres de L'Université de Bordeaux, Vu l'article 15 du Décret du 21 Juillet 1897, portant règlement pour les Conseils des Universités; Vu les délibérations du Conseil de l'Université des 11 Juillet 1893 et 12 Mai 1914, approuvées par arrêté ministériel du 11 Juillet 1914; Vu le procès-verbal en date du 26 Mai 1933 constatant que Melle Montero Marie Louise née à Bilbao (Espagne) le 15 Avril 1898 a rempli les conditions de scolarité et subi avec succès devant la Faculté des Lettres de l'Université de Bordeaux les épreuves prévues par les délibérations indiquées ci-dessus, savoir: Déclarons Melle Montero digne du Certificat d'Etudes Francaises avec la mention Passable—Les Membres du Jury — une firma ininteligible—otra igual - E. Delage - Rubricado—Hay un sello que dice: Université de Bordeaux Faculté des Lettres—Le Doyen de la Faculté des Lettres de l'Université de Bordeaux: Hay una firma y rúbrica ininteligible - Signature de L'Impétrat - María Luisa Montero—Rubricado—Hay un sello en seco - Le Recteur Président du Conseil de l'Université de Bordeaux, vu la déclaration ci-dessus délivrée à Melle Montero le Certificat d'Etudes Francaises.—Fait su nom et sous le sceau de L'Université de Bordeaux le 2 Juin 1933. A Fenacho—número 188. — Es copia. — María Luisa Montero.

Ayuntamiento de Sigüenza. — Diligencia. — A petición del interesado he cotejado esta copia con su original al que me remito en caso necesario y ambos se hallan conformes. Doy fe.—Sigüenza 19 de mayo de 1936.—El Secretario-Letrado, J. Fernández Sánchez.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Manuel Vera.

A partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, se abre un plazo de quince

días para que todas aquellas personas que tengan algo que alegar contra la apertura de dicho Colegio por los varios motivos que se expresan en el Decreto de primero de Julio de 1902, en su artículo octavo, puedan hacerlo ante esta Sección durante las horas hábiles de la misma y días laborables

Guadalajara 4 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Manuel Vera y Oria. 1868

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 119

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 47 al 48,655 de la carretera de tercer orden de Guadalajara a Tamajón, cuyo contratista es don Manuel Gamo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 5 de Junio de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 120

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de piedra en los kilómetros 7, 9, 10, 18, 20, 22, 24, 25 y 26 y acopio sin empleo en el kilómetro 15 de la carretera de tercer orden de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, cuyo contratista es D. José Vázquez Martínez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 5 de Junio de 1936. 1888

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha interpuesto recurso por el Procurador D. Cayetano Morán, en nombre y representación de D. Miguel Segura Sorando, vecino de Cobeta, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 26 de Abril último, por el que se denegó al recurrente el derecho al percibo de sus haberes como Campanero público y encargado del Cementerio municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 1896

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISIÓN GESTORA

CONCURSOS

Por acuerdo de la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial de fecha cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis, y con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, se anuncian los concursos de destajos para la ejecución de los caminos vecinales que a continuación se indican, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando a las doce del día décimo. La presentación se hará en la Secretaría de la Corporación, de diez a doce de la mañana.

2.ª No será precisa la presentación de fianza, pero se substituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos a cuenta.

3.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso de que se trate.

4.ª Por motivos de conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de estos contratos, abonándose al destajista el

importe de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, previa comprobación de no existir reclamación contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

5.^a Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos aprobados por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras y durante las horas de oficina.

6.^a El adjudicatario habrá de sujetarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refieren a las oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguro y retiro obrero.

7.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos reales del contrato y los de inspección de obra.

8.^a La apertura de pliegos se celebrará en la Diputación provincial de Guadalajara el día 26 de Junio, a las doce de la mañana. Verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial.

9.^a Las propuestas serán independientes para cada camino.

= Concurso primero =

1.º Se anuncia concurso de destajo de las obras de explanación, obras de fábrica, afirmado y obras accesorias del camino vecinal de ALDEANUEVA DE GUADALAJARA a GENTENERA, con arreglo al proyecto aprobado y por el tipo de 63 619,58 pesetas.

2.º El plazo para la ejecución de las obras será de un año.

= Concurso segundo =

1.º Se anuncia a concurso de destajo las obras de explanación del camino vecinal de HIENDELAENCINA a VILLARES DE JADRAQUE, con arreglo al proyecto aprobado y por el tipo de 75.959,83 pesetas.

2.º El plazo para la ejecución de las obras será de cinco meses.

Guadalajara 5 de Junio de 1936. — El Presidente, Enrique Riaza. El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don N. N., vecino de . . ., calle . . ., número . . ., según cédula personal número . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de . . . del camino vecinal de . . ., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las legales.

(Fecha y firma del proponente.)

CONCURSILLO

La Comisión gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó abrir un concursillo por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la adquisición

de ropas para cama y vestuario y batería de cocina con destino al Hospital civil, debiendo los interesados a quienes afecte presentar muestras y precios de los géneros y demás efectos que se indican a continuación en la Secretaría de la Corporación y Negociado correspondiente, todos los días laborables durante las horas de 10 a 13.

GENEROS Y EFECTOS OBJETO DE ESTE CONCURSILLO

400	metros	tela	blanca	para	sábanas.
200	»	»	»	para	batas de enfermeros.
150	»	»	»	»	camisones y almohadas.
100	»	»	»	angelina	para batas Médicos y Practicantes.
100	»	»	»	cuti	para colchones.
30	»	»	»	batista	para cofias enfermas y enfermeras.
50	»	»	»	»	para jergones.
25	mantas	grandes	de	algodón	blancas.
20	»	»	»	»	para cuna.
150	colchas	blancas	para	camas	cameras.
4	docenas	toallas	para	enfermas.	
3	»	»	»	»	distinguidos y Médicos.
5	»	»	»	pañuelos	bolsillo.
4	»	»	»	»	medias algodón para mujeres.
4	»	»	»	»	calcetines.
8	»	»	»	»	alpargatas hombre, números 40, 42 y 44.
6	»	»	»	»	zapatillas negras y color señora, números 35, 36, 37 y 38.

= Batería de cocina =

6	barreños	porcelana	de	0'30,	32,	40	y	42	centímetros.		
1	puchero	de	16	litros	hierro	o	dos	de	7	litros.	
8	cazos	porcelana	de	12,	14	y	16	centímetros.			
8	paletas	de	9	y	10	centímetros.					
12	fuentes	llanas	de	30,	32,	34,	36,	38	y	40	centímetros.
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	centímetros.
6	coladores	de	16,	17	y	18	centímetros.				
8	cafeteras	de	2	litros	y	de	2	y	medio.		
10	tarteras	de	28,	30	y	32	centímetros.				
12	cazuelas	de	18,	20,	24,	26,	28	y	34	centímetros.	
10	ollas	de	16,	24,	26,	28	y	30	centímetros.		
12	cubos	fuertes	de	12	pulgadas.						
2	cubetas	grandes	de	hierro	o	galvanizado	de	28	pulgadas.		
4	cubos	porcelana	para	curas	de	28	centímetros.				
6	docenas	de	tazas	loza	con	asa	para	leche	y	caldo	(sin plato).
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	pisteros
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	jicaras
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	vasos cristal para agua.
3	cafeteras	loza	medio	litro.							
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	de cuarto litro.
3	bandejitas	metal	para	distinguidos	de	30	centímetros.				

La entrega de dichos géneros y batería de cocina se hará dentro de los quince días de haber sido adjudicados.

El importe a que ascienda todo ello se abonará dentro del ejercicio actual, deduciéndose el 1'20 por 100 por pagos al Estado.

Todos los gastos de este concursillo serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Guadalajara, 6 de Junio de 1936. — El Presidente, Enrique Riaza. — El Secretario, Tomás Blánquez.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento, en sesión de 1.º del actual, acordó convocar un concurso-examen para la provisión de dos plazas de Guardias de segunda clase que existen vacantes en el Cuerpo de Policía urbana de este Municipio, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.^a Cada una de las plazas está dotada con el sueldo anual de 2.432 pesetas.
- 2.^a Las instancias para tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra de los aspirantes y diri-

gidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, deberán presentarse en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.^a Los aspirantes deberán tener la edad de 23 años cumplidos, sin exceder de 35; quedando modificado este límite máximo en favor de los actuales funcionarios subalternos de este Municipio que hayan ingresado al servicio del mismo antes de cumplir esa edad, los cuales serán admitidos a este concurso siempre que no pasen de 37 años.

4.^a Será condición precisa, con arreglo a la Ley de 13 de Julio de 1935 («Gaceta» del 18), la de acreditar haber prestado como mínimo tres años de servicio en filas de las unidades del Ejército de la Península e islas o en Africa, sin notas desfavorables.

5.^a A las instancias habrán de acompañarse los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil.

b) Idem de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

c) Idem de sanidad y aptitud física, expedido precisamente por el Sr. Médico Jefe municipal de esta Ciudad o quien haga sus veces.

d) Idem del Registro Central de Penados, acreditativo de no haber sido condenado por delito alguno. (De este documento quedan dispensados los funcionarios municipales en activo).

e) Original, acompañado de una copia debidamente autorizada, del documento militar justificativo de las circunstancias a que se refiere la base 4.^a y acreditativo, además, de tener una talla no inferior a un metro seiscientos veinte.

6.^a Transcurrido que sea el término de cuarenta y cinco días a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes, los concursantes serán sometidos, en cumplimiento del artículo 190 de la Ley Municipal, a un examen de aptitud, que versará sobre las siguientes materias:

a) Ejercicio escrito: Escritura al dictado; redacción de oficios, partes y denuncias; problemas de Aritmética (suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales).

b) Ejercicio oral: Conocimiento de los artículos 25 al 31, 40 al 46, 56 y 57, 60 al 63, 153 al 181, 251 al 253, 256, 326, 392 al 398, 487 y 488, 537, 599 al 603, 736 al 751 y 753 de las Ordenanzas de Policía urbana de este Municipio; artículos 17, 18, 21, 22, 25 al 28, 30, 31, 39 al 46, 48, 49, 51, 53, 54, 59 al 68, 72, 77, 79, 80, apartados c), d) y e) del 84, 85, 86, 90, 92, 101 a 104, 106, capítulos VI, VII y IX, artículos 171, 172 apartado a), 173, 230 a 232, 236, 261, 262 y 303 del Código de la Circulación y todo el articulado de la Adición aprobada por este Ayuntamiento al Reglamento general de circulación urbana e interurbana.

7.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación designará el Tribunal juzgador a que se refiere el artículo 159 de la vigente Ley Municipal, al que pasará la documentación de los que sean admitidos al concurso-examen, a fin de que disponga la celebración de éste, elevando seguidamente al Excmo. Ayuntamiento, en vista de su resultado, la correspondiente propuesta, que no podrá contener mayor número de nombres que el de plazas sacadas a concurso y ordenados según su mérito relativo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento general.

Guadalajara 4 de Junio de 1936. — El Alcalde Presidente A. Cañadas. 1889

USANOS.—Edicto

El día 15 del mes en curso y hora de las doce, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal delegado al efecto, la tercera subasta de un cajón de medir granos, por el tipo de quince pesetas; y una romana en buen estado de conservación, por la cantidad de veinticinco pesetas, cuyos objetos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos interesados deseen examinarlos, pudiendo licitarse por el medio de pujas a la llana, previa presentación de la cédula personal corriente, y siendo de cuenta del licitador sufragar los gastos que origine el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, como del registro del expediente base de esta subasta, obligándose además el licitador a ingresar incontinenti, el importe de la licitación en arcas municipales.

Usanos 6 de Junio de 1936. — El Alcalde, Julián García. 1905

COGOLLOR.—Edicto

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito de 156'50 pesetas, con cargo al superávit resultante a la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1935, para reforzar la consignación del capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 2.ª, del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, y queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse ante el Ayuntamiento reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cogollor 3 de Junio de 1936. — El Alcalde, Nicomedes de Diego. 1893

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

— Guardería rural —

Habiendo creado el Ayuntamiento de este pueblo una plaza de Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 1.460 pesetas, se pone en conocimiento del público, significando que durante treinta días hábiles podrán presentar sus instancias cuantos lo crean conveniente, cuyas instancias serán reintegradas con 1'50 pesetas y a la que acompañarán copia de su hoja de servicios militares y certificado de sus antecedentes penales que adquirirán del Registro de Penados y Rebeldes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir antecedentes de los mismos a la Comandancia de la Guardia civil.

Robledillo de Mohernando 5 de Junio de 1936. — El Alcalde, Juan Ballesteros. 1894

ANQUELA DEL DUCADO

Don Ignacio Ciruelos Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anquela del Ducado.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del reparto general de utilidades correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar el día 15 del actual de ocho a las trece horas y sitio de costumbre.

Anquela del Ducado 6 Junio 1936. — El Alcalde, Ignacio Ciruelos. 1907

Juzgados municipales

YUNQUERA DE HENARES

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril último, publicada en la «Gaceta» del 21, se convoca a concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por el término reglamentario, que se halla desempeñada en la actualidad por interino en calidad de habilitado, con los derechos de Arancel, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de Enero último y la legislación vigente en la materia constituida por el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 21 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936.

En el caso de quedar desierto el concurso por falta de aspirantes, se proveerá a concurso libre, teniendo presente el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ordenes de 5 de Enero de 1879 y 19 de Abril de 1893.

Yunquera de Henares 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Miguel Blanco. 1883

POZO DE GUADALAJARA.—Edicto

Hallándose vacante y servida por habilitado la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Abril último publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 21 del mismo mes, se convoca el oportuno concurso de traslado por término de treinta días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», para su provisión, con arreglo a lo preceptuado por la Orden ministerial de 7 de Enero último y la legislación vigente en la materia constituida por el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 21 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas, durante el plazo expresado, al Sr. Juez de Instrucción de este partido, y en el caso de quedar desierto este concurso por falta de aspirantes, se proveerá esta plaza por concurso libre, teniendo presente el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ordenes de 5 de Enero de 1879 y 19 de Abril de 1893.

A los debidos efectos se hace constar que este pueblo consta de 283 habitantes.

Dado en Pozo de Guadalajara a 4 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Benito Baldominos. 1875

ROMANONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril último, se convoca a concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuyo censo de población es el de 639 habitantes de derecho, por espacio de treinta días, teniendo en cuenta para ello lo preceptuado por Orden de 7 de Enero último y la legislación vigente en la materia constituida por Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 21 de Febrero de 1935, las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936.

Los aspirantes a esta plaza de la clase C, lo solicitarán por instancia acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de su partida de nacimiento.
Idem de exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871 o el Título de Licenciado en Derecho.

Idem de tomas de posesión y ceses en todos los cargos que hayan servido.

Los que se hallan en situación de excedencia, deberán acompañar además el certificado donde conste su declaración de excedencia y certificación de antecedentes penales y el de buena conducta.

Romanones a 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Fidel Sánchez. 1877

VALDARACHAS.—Edicto

Don Juan Fernández Muñoz, Juez municipal suplente en funciones de propietario por vacante de este de la villa de Valdarachas (Guadalajara).

Hago saber: Que en este Juzgado, cuyo término lo constituyen 104 habitantes, está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en concurso de traslado, según establece la Ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, Decreto de 21 de Febrero de 1935 y Ordenes de 7 y 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936.

La dotación consiste en los derechos de Arancel.

El plazo para la admisión de solicitudes será de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valdarachas 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Juan Fernández. 1890

USANOS.—Edicto

Hállase vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, en virtud de órdenes de la Superioridad, para su provisión por concurso de traslado, por hallarse actualmente servida habilitadamente; el lapso de tiempo de admisión de instancias será el de treinta días hábiles, en congruencia con las disposiciones vigentes.

Usanos 4 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Valentin Martínez. 1886

TORREJON DEL REY.—Edicto

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los concursantes, que deberán ser de la clase C, presentarán dentro de dicho plazo sus solicitudes en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 31 de Enero último («Gaceta» de 5 de Febrero siguiente).

Torrejón del Rey 4 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Manuel Bayo. 1890

GALVE DE SORBE.—Rectificación

Habiendo sufrido error en el anuncio de vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal de fecha 22 de Mayo próximo pasado, en cuanto al plazo, se subsana éste anunciándola por treinta días a concurso de traslado y quince a concurso libre como el mismo expresa, perteneciendo dicha Secretaría a la clase C.

Galve de Sorbe (Guadalajara) 3 de Junio de 1936.
El Juez municipal, Benito Montero. 1890

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL